

NUEVA CLASIFICACIÓN EN EL CNAE

La Disposición Adicional Única del Real Decreto 10/2025 viene a disponer:

“Disposición adicional única. Obligación de comunicación de la codificación de la actividad económica.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 6.a), para su inclusión en los registros administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social identificativos de los sujetos responsables de la obligación del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social, dichos sujetos responsables deberán comunicar a la citada entidad, conforme a los procedimientos que esta establezca, la siguiente información:

a) En el caso de los sujetos responsables que ya consten en los referidos registros a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, deberán comunicar la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2025 antes del 30 de junio de 2025.

b) En el caso de los sujetos responsables que se incorporen a dichos registros a partir de la entrada en vigor de este real decreto, deberán comunicar en el momento de su incorporación la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2025.

c) Asimismo, los sujetos responsables indicados en los párrafos anteriores deberán comunicar, igualmente, la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2009 para el periodo de tiempo que transcurra entre la entrada en vigor de este real decreto y la entrada en vigor de la legislación de la Seguridad Social que establezca la tarifa de primas para la cotización al sistema de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales adaptada a la CNAE-2025.”

www.gesaf.com

Por tanto, debería haberse producirse la comunicación a la Seguridad Social antes de 30 de junio de 2025 de la nueva clasificación del CNAE25.

A estos efectos, la práctica que nos ha trasladado nuestros compañeros es que la Seguridad Social habrá comunicado vía correo electrónico al autorizado RED la incidencia de la nueva clasificación en la actividad de la sociedad, ya sea el mantenimiento de la clasificación (no habría que hacer nada), cambio de denominación o desdoblamiento de la actividad en varias.

En cualquiera de los casos, la comunicación deberá realizarse a través del autorizado RED, entrando en la opción CNAE 25.

Lo anterior con independencia de las obligaciones conexas que pudieran surgir, como sería la comunicación de la modificación al Registro, a Hacienda o modificación de los Estatutos o escritura de la sociedad.

Salvo mejor opinión